para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Y Vastos se Adbitrie el modo p.ra Ello, y sus
mercedes entendidos e inteligenciados de que por si
no podian hechar Repartim.to a este Comun sin
superior Decreto Digeron q. p. aora prescindiendo
de sus cargos y lo que todos Juntos representaban ca
da Vno como Particular y Vez.o se obligaba in
solidum a todas las costas e intereses del dho D.n Pedro
pues a mas de su obligaz.on hera conbeniente se executa
ra como fuera Justicia la Defensa de este comun, y
en Vista de todo acordaron sus mer.des y dixeron
como en Vista del Consejo p. mi dho Abog.do dado otor
garon Poder a Salbador Sanchez p.ra q. pasara a la Villa
y corte de Madrid como consta de otro acuerdo ce
lebrado en diez del q. corre p.ra el mismo efecto, pues
aunq. sus mer.des Lastan, protestan exigirlo de este co
mun en cuio Beneficio Redunda, o bien en fuerza de
dho Superior Decreto, o conbocando, y citando a cabildo
Abierto para con Boluntad de todos assi se exe
cute, y tanbien Probidenciaron obtener R.l Provi
sion de la superioridad, donde se radicara este Jesuita
para obiar de mas crecidos gastos, y en Vista de todo Dige
ron q. siendo su yntencion faborecer el comun de esta
Villa librandolo de pleitos p.ra Aora y en adelante
sobre la pretension de dhos forasteros, Atento a te
ner dho R.l Privilegio, clausula de no haber mitad
de oficios, ni distincion de estados como es costumbre
se a exercido actualmente assi se exerce Mandaron
se saque testimonio de dha clausula en forma q. haga fe